

Enviado 29 de noviembre de 2023

Señor

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5º Edificio Camacol

Correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra BLANCA NUBIA PEÑUELA ROA

RAD. 11001400308620230053000

Apoderado Actor: Dr. Oscar Mauricio Peláez Correo electrónico: info@grupojuridico.co

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 27 DEL MISMO MES - EN SUBSIDIO DE APELACIÓN artículos 318 y ss, 321 y ss del C.G.P. *Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3 inciso 1º de la Ley 2213 de 2022.*

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado especial de la Señora BLANCA NUBIA PEÑUELA ROA, demandada, por medio del presente escrito ante usted Señor Juez, **oportunamente dentro del término legal y judicial para el efecto**, presento RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 27 DEL MISMO MES - EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, con base en las normas anunciadas en el asunto y de la siguiente manera:

DEL AUTO RECURRIDO y MOTIVACIÓN DEL RECURSO

Primero.

Señor Juez, **en primer lugar**, indica usted en su providencia:

(...)

1. *Continuando con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, a través de profesional en derecho (archivo digital 029), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, acorde con lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso. (...) Negritas nuestras, incorporadas en el texto original y resaltadas como fundamento del presente memorial.*

Señor Juez, obsérvese que una vez notificada mi representada **presentó oportunamente** las excepciones previas (12 de julio de 2023 - archivo 021) y contestación de la demanda junto con las excepciones perentorias (24 de julio de 2023 - archivo 021 y 5 de octubre de 2023 - archivo 043), con las formalidades de rigor. **(primera parte del párrafo que desde luego está representación está de acuerdo, pues en derecho y acertadamente se afirmó en la providencia, adicional a lo aquí manifestado)**; en lo que no estoy de acuerdo y parte de este recurso, radica en lo siguiente:

El correo electrónico se copió al demandante, como se aprecia en el dossier, con base en las normas anunciadas en el asunto y **con el único fin de generar el traslado como lo ordena el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022**, el cual recorrió el ejecutante. (archivos 033 y 034, 31 de julio de 2023)

Obsérvese que, en el mismo auto su señoría indica en el último párrafo:



(...)

2. *La secretaría tenga en cuenta, para futuras actuaciones, que en los procesos verbales sumarios el traslado de las excepciones a la parte actora debe correrlo sin necesidad de auto que lo ordene, por lo que previo a ingresar el proceso al despacho deberá surtir el mismo, salvo que no deba adelantarse en razón de que el demandado remitió el escrito de contestación a la contraparte. (ley 2213 de 2022) (...) Negritas nuestras, incorporadas en el texto original y resaltadas como fundamento del presente memorial.*

En conclusión, su despacho aunque aclara en el auto recurrido, se contradice en la misma providencia, pues, como quiera que el traslado de las excepciones de fondo ya fueron recorridos con anticipación por el extremo actor cumpliendo los parámetros establecidos en el citado artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, **NO es necesario, otorgar nuevos traslados, mucho menos ampliar términos ya fenecidos, de contera, estaría quebrantando las reglas establecidas por el legislador para la protección del debido proceso.**

Por lo tanto, es necesario reponer el auto y en su efecto, o bien sea, dictar sentencia anticipada declarando probadas las excepciones de mérito propuestas o, señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., previa resolución de la segunda parte de este escrito que abordo a continuación.

Segundo.

Señor Juez, en segundo lugar, indica usted en los párrafos segundo y tercero del numeral primero de su providencia:

(...) No se le corre traslado al documento visto en el archivo digital 043 del expediente, como quiera que fue aportado por la parte demandada por fuera del término legal establecido.

Se precisa que a las intervenciones hechas por la parte actora (archivo 033 y 040), se les dará el trámite en su momento procesal oportuno. (...) Negritas nuestras, incorporadas en el texto original y resaltadas como fundamento del presente memorial.

Su señoría, el memorial obrante en la foliatura digital del dossier, archivo 043, a su despacho fue radicado el pasado 5 de octubre de 2023, esto es, dentro de la oportunidad procesal señalada por ley y por usted mediante auto calendarado 21 de septiembre de 2023, notificado mediante anotación en estado del día 26 del mismo mes.

Hasta aquí y sin apartarnos del objeto del recurso, es necesario indicarle reiteradamente a su señoría que existe una inconsistencia frente a este auto en mención, el auto es de fecha 21 de septiembre de 2023, veamos:

(...)

□

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

REF: VERBAL (Enriquecimiento sin justa causa) de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. en contra de Blanca Nubia Peñuela Roa N°1100140030862021-00374-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada, a través de profesional en derecho, en contra del auto admisorio de la demanda, alegando por este medio, excepciones previas (archivo 021, 023).

EL TRÁMITE

Blanca Nubia Peñuela Roa acudió al proceso, a través de profesional en derecho, formulando excepción previa alegada por medio de recurso de reposición, la cual edificó en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN



Y en la parte resolutive de dicho auto indica:

(...)
Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa propuesta por medio de recurso de reposición por el extremo pasivo, por ende, el auto admisorio se mantiene.

SEGUNDO: Por secretaría, contrólese el término de 10 días con el que cuenta la parte demandada para formular defensas de mérito y ampliar su réplica, si lo desea, comoquiera que se presentó recurso de reposición y excepción previa contra el auto admisorio de la demanda. (inciso 4, art. 318 Cgp)

NOTIFÍQUESE, (2)

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. _____
de hoy _____
La Secretaria

1100140030862023-00530-00

(...)

Aunque el auto es de fecha 21 de septiembre de 2023, no aparece esta anotación en el historial del proceso en la página web de la Rama Judicial, sin embargo, si aparece un auto de fecha 25 de septiembre que “se presume que es, el que acabamos de abordar” y notificado por anotación en estado del día 26 de septiembre de 2023.

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES	
Introduzca fecha i...		Introduzca fecha fin				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2023-11-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/11/2023 a las 15:06:18.	2023-11-27	2023-11-27	2023-11-24	
2023-11-24	Auto de Trámite				2023-11-24	
2023-10-11	Al despacho				2023-10-11	
2023-09-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/09/2023 a las 16:21:16.	2023-09-26	2023-09-26	2023-09-25	
2023-09-25	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso	ORDENA CONTROLAR TERMINOS			2023-09-25	
2023-09-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/09/2023 a las 16:18:32.	2023-09-26	2023-09-26	2023-09-25	
2023-09-25	Auto reconoce personería				2023-09-25	
2023-08-02	Al despacho				2023-08-02	
2023-06-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/06/2023 a las 17:03:44.	2023-06-06	2023-06-06	2023-06-05	
2023-06-05	Auto decreta medida cautelar				2023-06-05	

En conclusión, su señoría, se debe corregir mediante auto este error para que concuerde la información del expediente con la reportada en el historial del proceso en la página web de la rama judicial.



Siguiendo con el objeto del presente recurso, obsérvese su señoría que la notificación del auto se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2023, de esta manera, los diez (10) días que ordenó en su auto calendarado 21 de septiembre de 2023, en el numeral segundo de la parte resolutive, corrieron a partir del día siguiente de la notificación por estado (26 de septiembre de 2023), es decir los días 27, 28, 29 de septiembre de 2023 y 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 2023.

Como quiera que se radicó el memorial (Archivo 043 del expediente digital), el 5 de octubre de 2023, quiere decir que se radicó oportunamente.

Como prueba de la radicación, anexo el correo electrónico así:



PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA <astlawyers@gmail.com>

RAD. 11001400308620230053000 - ATENCIÓN AUTO CALENDADO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 26 DEL MISMO MES – COMPLEMENTACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PERENTORIAS artículo 442 numeral 1º C.G.P. - PROCESO DECLARATIVO de GRUPO JURÍCODEUDU S.A.S. contra BLANCA NUBIA PEÑUELA ROA

6 mensajes

S&G Consultores <gerencia@sygconsultores.co>

5 de octubre de 2023, 8:27 a.m.

Para: "Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@grupojuridico.co, NUBIA PEÑUELA ROA <npenuelaroa@hotmail.com>

CCO: "ANDREA VIVIANA BAQUERO OVALLE S&G CONSULTORES L.E." <andreabaquero95@gmail.com>

Enviado 5 de octubre de 2023

Señor

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5º Edificio Camacol

Correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra BLANCA NUBIA PEÑUELA ROA

RAD. 11001400308620230053000

Apoderado Actor: Dr. Oscar Mauricio Peláez Correo electrónico: info@grupojuridico.co

ASUNTO. ATENCIÓN AUTO CALENDADO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 26 DEL MISMO MES - COMPLEMENTACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PERENTORIAS artículo 442 numeral 1º C.G.P. Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3 inciso 1º de la Ley 2213 de 2022.

Respetuoso y cordial saludo,



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

En mi calidad de Apoderado especial de la Señora **BLANCA NUBIA PEÑUELA ROA**, demandada, manifiesto a Usted Señor Juez lo anunciado en el asunto en los términos mencionados en el memorial adjunto en PDF, junto con sus anexos integrados y adjuntos, con las formalidades de rigor.

Agradezco de antemano la atención prestada a su buen y digno cargo.

Cordialmente,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
CEO - S&G CONSULTORES L.E.

Tel. Fijo: (+57) 17032525
gerencia@sygconsultores.co
Calle 12 B # 7 - 80
Edif. Antiguo Banco de Bogotá, oficina 626
Bogotá - Colombia.



S&G CONSULTORES L.E.™



+57 311 4744655

www.sygconsultores.co

¡CONFIANZA, PROFESIONALISMO Y BIENESTAR INTEGRAL!



COMPLEMENTACION EXCEPCIONES PERENTORIAS.pdf
969K

Cómo se observa, reitero que el memorial se remitió el 5 de octubre de 2023 a las 8:27 a.m., a la dirección de correo electrónico del despacho judicial cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que adicionalmente, se observa en la siguiente imagen que, el correo fue recibido por su despacho, pues aparece en el dossier.

Menú

0452023-530AutoCorreTra...

034CorreoElectronico.pdf

043ComplementoExcepcion...

044CorreoElectronico...

+ Crear

Iniciar sesión

Todas las herramientas

Editar

Convertir

Firmar

Buscar texto o herramientas

Todas las herramientas

Exportar un PDF

Editar un PDF

Crear un PDF

Combinar archivos

Organizar páginas

Agregar comentarios

Solicitar firmas electrónicas

Digitalizar y OCR

Proteger un PDF

Censurar un PDF

Comprimir un PDF

Preparar formulario

Rellenar y firmar

Ver más

Convierta, edite y firme electrónicamente formularios en PDF.

Prueba gratis de 7 días

13/10/23, 17:57

Correo: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RAD. 11001400308620230053000 - ATENCIÓN AUTO CALENDADO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 26 DEL MISMO MES – COMPLEMENTACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PERENTORIAS artículo 442 numeral 1º C.G.P. - PROCESO DEC...

S&G Consultores <gerencia@sygconsultores.co> mediante gmail.com
Vie 13/10/2023 16:46

Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Abogado Sustanciad - Andreea Abri - <info@grupojuridico.co>; NUBIA PEÑUELA ROA <npenuelaroa@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (968 KB)
COMPLEMENTACION EXCEPCIONES PERENTORIAS.pdf

Enviado 5 de octubre de 2023

Señor

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5º Edificio Camacol

Correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra BLANCA NUBIA PEÑUELA ROA

RAD. 11001400308620230053000

<https://outlook.office.com/mail/ACM%ADK3ZDJHmZHLTVOWEINGMyOS1zmf4LWFmMzVjNDUzY2U0QAAuAAD4okLnjoAvk%2BAp%2FXC19gEYgEA1G3cSYA0qGcZSYLX12gAE#R1pQAAAA...> 1/2

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

gerencia@sygconsultores.co

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

RAD. 11001400308620230053000 - ATENCIÓN AUTO CALENDADO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 26 DEL MISMO MES – COMPLEMENTACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PERENTORIAS artículo 442 numeral 1º C.G.P. - PROCESO DEC...

S&G Consultores <gerencia@sygconsultores.co>
mediante gmail.com
Vie 13/10/2023 16:46
Para:Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Abogado Sustanciador - Andrea Abril <info@grupojuridico.co>;NUBIA PEÑUELA ROA <npenuelaroa@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (968 KB)
COMPLEMENTACION EXCEPCIONES PERENTORIAS.pdf;

Igualmente, de acuerdo con la certificación de la plataforma MAIL TRACK en formato PDF., en la que se aprecia que el iniciador de los destinatarios, recepcionan en acuse de recibo, el correo precedente, en las fechas y horas indicadas allí

Email Delivery Certificate generated by Mailtrack

From	ast lawyers <astlawyers@gmail.com>
Subject	RAD. 11001400308620230053000 - ATENCIÓN AUTO CALENDADO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 26 DEL MISMO MES – COMPLEMENTACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PERENTORIAS artículo 442 numeral 1º C.G.P. - PROCESO DECLARATIVO de GRUPO JURÍDICODEUDU S.A.S.
Message ID	<cd5b63bc-47b9-1cde-2a80-f58740afb42@sygconsultores.co>
Delivered on	5 Oct, 2023 at 8:28 AM
Delivered to	Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <info@grupojuridico.co>, NUBIA PEÑUELA ROA <npenuelaroa@hotmail.com>, ANDREA VIVIANA BAQUERO OVALLE S&G CONSULTORES L.E. <andreabaquero95@gmail.com>

Tracking history

Opened on 28 Nov, 2023 at 2:07 PM by NUBIA PEÑUELA ROA

Opened on 27 Nov, 2023 at 9:04 AM by NUBIA PEÑUELA ROA

Opened on 19 Oct, 2023 at 9:06 AM by info@grupojuridico.co

Opened on 13 Oct, 2023 at 11:52 AM by info@grupojuridico.co

Opened on 12 Oct, 2023 at 12:28 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 12 Oct, 2023 at 10:53 AM by NUBIA PEÑUELA ROA

Opened on 6 Oct, 2023 at 1:44 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 6 Oct, 2023 at 12:05 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 6 Oct, 2023 at 12:04 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 5 Oct, 2023 at 4:56 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 5 Oct, 2023 at 3:12 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 5 Oct, 2023 at 2:24 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 5 Oct, 2023 at 12:16 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 5 Oct, 2023 at 12:16 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 5 Oct, 2023 at 12:11 PM by info@grupojuridico.co

Opened on 5 Oct, 2023 at 10:37 AM by info@grupojuridico.co

mailtrack

2023 © The Mail Track Company, S.L
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

Page 1/2



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Email Delivery Certificate generated by Mailtrack

- 👁 **Opened** on 5 Oct, 2023 at 9:49 AM by info@grupojuridico.co
- 👁 **Opened** on 5 Oct, 2023 at 9:49 AM by info@grupojuridico.co
- 👁 **Opened** on 5 Oct, 2023 at 8:32 AM by NUBIA PEÑUELA ROA
- 👁 **Opened** on 5 Oct, 2023 at 8:29 AM by ANDREA VIVIANA BAQUERO OVALLE S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 **Opened** on 5 Oct, 2023 at 8:28 AM by NUBIA PEÑUELA ROA
- 👁 **Opened** on 5 Oct, 2023 at 8:28 AM by NUBIA PEÑUELA ROA

Page 2/2



2023 © The Mail Track Company, S.L.
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

En conclusión, el correo electrónico salió de mi bandeja el 5 de octubre de 2023, fecha en la que se tiene por radicado el memorial, más aún, porque les llegó a todos los destinatarios del correo, tanto así, que el mismo accionante recorrió el traslado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y el Juzgado nunca reportó el recibido por correo electrónico, pero si lo hizo en la secretaría por gestión directa y personal de mi equipo de trabajo con el equipo de trabajo de su despacho que atienden en la baranda.



Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

gerencia@sygconsultores.co

www.sygconsultores.co

📞 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Por lo anterior, sírvase señor Juez tener por suficientes las razones de hecho y de derecho presentadas para reponer el auto recurrido y en su efecto:

CONCLUSIONES Y SOLICITUDES

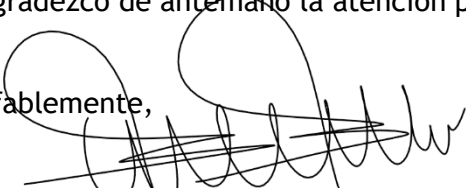
Primero. Sírvase reponer el auto anunciado en el asunto, y posteriormente, **o bien sea, dictar sentencia anticipada declarando probadas las excepciones de mérito propuestas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 278 numeral 3º del C.G.P.) o, en su defecto, señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., previo reconocimiento del traslado del presente recurso (artículo 9º de la Ley 2213 de 2022) y de la radicación oportuna del archivo 043 del expediente.**

Segundo. En defecto de lo anterior, sírvase conceder el recurso de apelación en los términos de la normatividad anunciada en el asunto.

Tercero. Sírvase su señoría hacer los requerimientos y brindar las instrucciones de rigor al interior de su equipo de trabajo, de ser necesario, con el acompañamiento del departamento de soporte de sistemas de la Rama Judicial, con el fin que se verifique el funcionamiento del buzón electrónico del juzgado, para que se erradiquen todas las limitaciones de la recepción de correos de terceros litigantes y se optimice la recepción y radicación de memoriales y demás comunicaciones.

Agradezco de antemano la atención prestada a su buen y digno cargo.

Afablemente,



PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.